# **IMPUGNA ACTO ADMINISTRATIVO FORMALIZADO POR NO-2020-23473909-GCABA-DGCDO (**MODALIDAD PRESENCIAL de EVALUACION FINAL CURSO BÁSICO ASCENSO).

 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de octubre de 2020.-

At. COMISIÓN REGISTRO ANTECEDENTES PROFESIONALES (COREAP)

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DOCENTE (DGCDO)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN GOBIERNO CIUDAD (MEDGC)

S. / D.

APELLIDO y NOMBRES: ..................................... DNI ........................ FC ........................... inscritpo/a en el curso Curso Básico de Ascenso ....................................... 2019, DOCENTE TITULAR con cargo de: ........................................................... en la/s Escuela/s N° .......... DE .......... y con domicilio real y constituido material en la calle ........................................ .................................................................., domicilio constituido electrónico en la cuenta bue: ..................................... @bue.edu.ar, me presento y respetuosamente digo:

**I.-** **OBJETO**:

Vengo a impugnar en legal tiempo y forma a vengo a **INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN con JERÁRQUICO EN SUBSIDIO (Estatuto Docente, artículos 51, 52, 55, 56 y ccdtes.)**, contra la NO-2020-23473909-GCABA-DGCDO, y su rectificatoria NO-2020- 23570451-GCABA-DGCDO, en tanto impone, para la evaluación final del Curso básico de Ascenso, la presencialidad como requisito excluyente, sin otorgarme la posibilidad de realizarla a través de un mecanismo virtual y remota, garantizando a la vez mi derecho a la salud y a la posibilidad de un ascenso laboral, de manera transparente y anónima.

La presencialidad como requisito establecida por la NO-2020-23473909-GCBA -DGCDO, implica una medida que no es proporcionalmente adecuada a su finalidad (Art. 7 inc f del DNU N° 1510/GCABA/97 (texto ordenado por Ley N° 5.454) y ratificada por Resolución N° 41/LCABA/98( la LPA CABA).

Conforme surge de su lectura, la NO-2020-23473909-GCABA-DGCDO, mediante la presencialidad de los docentes aspirantes, tiene como finalidad la de garantizar la transparencia y resguardar el anonimato de los docentes cursantes en la presentación de las producciones escritas en la instancia de la evaluación final.

Ahora bien, en la situación actual de la pandemia, con récords de infectados y muertes, la presencialidad exigida y el consiguiente riesgo para la salud de los docentes, no resulta razonable a los fines para garantizar la transparencia y resguardar el anonimato de los docentes cursantes, en tanto existen los mecanismos tecnológicos adecuados para garantizarlos sin de poner en riesgo la salud de cientos de docentes.

Se solicita, en consecuencia, se revoque la NO-2020-23473909-GCABA-DGCDO y se disponga como alternativa un mecanicismo virtual y remoto para la evaluación final del Curso básico de Ascenso en cuestión, de manera de garantizar de manera armónica el goce derechos a la salud y al trabajo, reconocidos por los arts. 20 y 43 de la Constitución de la CABA..

1. **-VIOLACIÓN DE LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS:**

Incluso son los actos del propio Ministerio de Educación de la Ciudad, los que reconocen la necesidad de establecer su realización a través de medios tecnológicos, como ocurrió con los cursos de ascenso que se han realizado a distancia, sin excepciones.

Así, por ejemplo, y tomando como referencia la RESOL 2020-1585-MEDGC, la Dirección General de Escuelas Normales y Artísticas (DGENSYA) emitió la NO-2020-20595954-GCABA-DGENSYA, por la que hizo circular los “*LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.° 1585/MEDGC/2020 EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2020*”, entre los que cabe mencionar el punto 1 *“Marco para la toma de decisiones sobre los procesos de enseñanza, evaluación y acreditación del segundo cuatrimestre 2020*”, que incluye, como estrategia identificada como “4”: “*Desarrollar la formación, evaluación y acreditación de manera remota en todos los espacios curriculares del Campo de la Formación General y en aquellos espacios del Campo de la Formación Específica cuyos objetivos de aprendizaje sean plausibles de garantizarse bajo esta modalidad dado que no requieren el desarrollo de habilidades prácticas”.*

Mismo criterio adopta el GCABA respecto de los actos públicos virtuales, por ejemplo a través de la NO-2020-23712335-GCABA – DGCDO, o del Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción correspondiente al ciclo lectivo 2020-2021, para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de los establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas, aprobado por RESOL-2020-2215-GCABA-MEDGC.

**3.- RESERVA DE DERECHOS**

Dado el escaso tiempo entre el dictado del acto y la fecha fijada para las evaluaciones presenciales, lo que prácticamente nos pone frente a un hecho consumado, y sin ánimo de perjudicar con un planteo de nulidad a los docentes que frente a la posibilidad de mayores ingresos que apareja un ascenso en un contexto de crisis económica inédita, deciden arriesgar su salud, interpongo el presente recurso fundado en el vicio de su finalidad, el cual puede ser subsanado mediante la inmediata aplicación de un sistema de evaluación remoto, sin que ello implique renuncia a cualquier otro planteo fundado en otros vicios de la normativa impugnada.

**4.- CASO FEDERAL;**

En atención a los derechos y garantías en juego, en virtud del rango constitucional de los principios afectados (arts. 14, 14 bis, 17, 19 y conc. C,N,) dejo planteado y fundado desde ya el CASO Y CUESTIÓN FEDERAL, a fin de, en el hipotético caso de no prosperar la petición articulada en el presente, se pueda acudir a la C.S.J.N. en su instancia oportuna vía del Recurso Extraordinario o como procediere (art. 14 y 15 ley 48).-

Se viola la propiedad constitucionalmente definida al *imponérseme una modalidad presencial lesiva de mi derecho de participar sin riesgo de mi salud, a través de medios virtuales como los que se vienen implementando en las modalidades y niveles del sistema educativo, incluso a instancias del propio Ministerio de Educación.*

Se viola mi derecho al ascenso en el marco de este concurso en particular, lo que también supone un saqueo de mi derecho de propiedad, ya que se me pone en la situación de no poder participar de la actual instancia concursal de ascenso.

**IV.- PETITORIO:**

1. Se tenga al presentante por presentado/a, parte, con el domicilio real denunciado y constituido el domicilio material y el electrónico indicado.
2. b) Se haga lugar al Recurso Reconsideración con Jerárquico en subsidio, y se revoque la NO-2020-23473909-GCABA-DGCDO en la forma solicitada en el Punto 1 del presente.

c) En caso de una resolución negativa se eleven los actuados al Ministro de Educación, con previo dictamen jurídico de la D.G.C.L.E.I. y de la DGEMPP-PG.

e) Se tenga por planteado y fundado el Caso Federal contemplado en el art. 14 de la Ley 48.

Sin más, saludo atte.